



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018

PROMOVENTE: MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **37496**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Yeicdkol Polevnsky Gurwitz, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	Original
Certificación emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.	Original
Documentos Básicos Vigentes de MORENA.	Copia certificada

Conste *A*

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos de Yeicdkol Polevnsky Gurwitz, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“LA LEY NUMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, que en el caso se impugnan los artículos 31, párrafo tercero y 140 párrafos tercero, fracción VI y cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora en las porciones normativas que más adelante se precisa.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad en los artículos 105, fracción II, inciso f),

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61, 62, párrafo tercero, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados delegados a las personas que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora, para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan



aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que, **antes del cierre de instrucción**, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del artículo 68, párrafo segundo, del citado ordenamiento legal, con copias simples del escrito de demanda y anexos, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de **diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Político MORENA, así como la certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Se hace saber a las partes que mediante oficio número SGA/MOKM/215/2018 de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo de conocimiento lo siguiente:

“AVISO

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de septiembre de dos mil dieciocho, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

José Manuel Aguilar Santibáñez	Tejocotes 40 PH 1, Colonia Tlacoquemécatl (Del Valle) Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad De México.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 1837	DÍAS 14, 15 Y 16
Horacio Morales Salgado	Rubén Dario 66, Interior 5, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, Ciudad de México.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2685	DÍAS 22, 23, 29 Y 30

MÉXICO, D.F., 22 DE AGOSTO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RÚBRICA)”**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a MORENA, al Instituto Nacional Electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.



En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, se remita la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 603/2018, en términos del artículo 14 párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad **71/2018** promovida por MORENA. Conste.

LAAR